

Nº: 1819

TERUEL

s.n.

1.583

1.583 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

Deteriorado

Incompleto

Die terciis mensis februarii  
anno M D LXXIII m tuesday  
Co. F. de consuetudinibus et libertatibus  
labradorum de villa de Camarero  
Ep. de la ciudad de Teruel semper iuris  
et de iure tenentur encondo et de  
illis canonicis qui tenent canonicos de  
B. de la ciudad de Teruel como afo  
requisito a quella Corona de Teruel  
rento rentas maderas y ferramen  
tos los cuales et aquellos et junto  
mente con los cabos et flis qual tenen  
quemplos obligo in persona y de  
memores et queriendo lo aqui hacer  
et lo qual obligacion queto su cose  
ual et de numero al fero de la parva  
et de numero y fecha y fecha  
et de numero et

de Garopirori & longefracum  
et necessarij

Quandem scilicet quoniam scilicet  
fuerit pro rebus hujus quibusdam

Die 2 mensis februarii anno  
MD LXXVIII curia

**E**o semper bono nos socios nostrorum  
omnino mones clericos facientes de la ggle  
siguerochal de s<sup>to</sup> joan de la ggle  
ciudad de turre y Juan Lorenzo ver de  
vraha eudo los dos juntamente cada uno  
de nos surti y sellado firmamos y con  
vose bono guals a d'illos calcitero  
vose surti a d'illos vose surti de  
don laen de s<sup>to</sup> joan de

de Garopirori & longefracum  
et necessarij  
Quandem scilicet quoniam scilicet  
fuerit pro rebus hujus quibusdam  
Die 2 mensis februarii anno  
MD LXXVIII curia  
**E**o semper bono nos socios nostrorum  
omnino mones clericos facientes de la ggle  
siguerochal de s<sup>to</sup> joan de la ggle  
ciudad de turre y Juan Lorenzo ver de  
vraha eudo los dos juntamente cada uno  
de nos surti y sellado firmamos y con  
vose bono guals a d'illos calcitero  
vose surti a d'illos vose surti de  
don laen de s<sup>to</sup> joan de



obli

Die nono mensis martij anno  
 1508 de honoribus tuos  
 Lo demore Alon nosos Juan de arca  
 dros arm m... ~~...~~ ver<sup>o</sup> de la cueda de  
 tenul ~~...~~ muntey cada mo de nos  
 p... ~~...~~ de arca m... ~~...~~ de nos  
 de rotes ~~...~~ de los generales de la  
 f... ~~...~~ no se... ~~...~~ volun  
 to los quales ~~...~~ on flau come  
~~...~~ arm m... ~~...~~ los quales prome  
 amon ~~...~~ f... ~~...~~ y juntamente  
 conca... ~~...~~ obligamos nos  
 p... ~~...~~ y querens lo aqui ~~...~~  
 e... ~~...~~ obligac... ~~...~~ sea especial  
 p... ~~...~~ y juste ~~...~~ nos  
 l... ~~...~~ cl... ~~...~~ y  
 p... ~~...~~ ~~...~~ solo ~~...~~  
 ... ~~...~~

Die 8<sup>ma</sup> mensis Junij  
 anno 1508 de honoribus tuos  
 Lo demore Alon nosos Juan de arca  
 dros arm m... ~~...~~ ver<sup>o</sup> de la cueda de  
 tenul ~~...~~ muntey cada mo de nos  
 p... ~~...~~ de arca m... ~~...~~ de nos  
 de rotes ~~...~~ de los generales de la  
 f... ~~...~~ no se... ~~...~~ volun  
 to los quales ~~...~~ on flau come  
~~...~~ arm m... ~~...~~ los quales prome  
 amon ~~...~~ f... ~~...~~ y juntamente  
 conca... ~~...~~ obligamos nos  
 p... ~~...~~ y querens lo aqui ~~...~~  
 e... ~~...~~ obligac... ~~...~~ sea especial  
 p... ~~...~~ y juste ~~...~~ nos  
 l... ~~...~~ cl... ~~...~~ y  
 p... ~~...~~ ~~...~~ solo ~~...~~  
 ... ~~...~~



notary general of marches nombre ~~Juan~~  
 uocados e haqz nros en ~~el~~ ~~reyno~~ ~~de~~ ~~aragon~~  
 mag<sup>r</sup> geronimo ~~Juan~~ ~~notario~~ ~~de~~ ~~aragon~~  
 abul notario ~~causador~~ ~~de~~ ~~juans~~ ~~alcaldes~~  
 juans ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~

absentibus e apl<sup>ta</sup> largamente en  
 poder ~~de~~ ~~juans~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 valiente ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~publ~~  
 zacion ~~de~~ ~~juans~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 el dicho ~~reyno~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 en el dicho ~~reyno~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 habitante en la villa

de seo presentes e alond<sup>ra</sup> juntamente  
 acia vnos delos ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 e ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 de ca ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 penaga ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 de saluacion ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 de seo antes ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 laque ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 mente acia ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 el libro ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 saluacion ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 Anterior ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 elegido ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 fueri ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 e ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 de ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 te ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~  
 de ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~ ~~de~~ ~~aragon~~ ~~generales~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Die 2m mensis July

anno MDLXXII in villa de Mananar

**F**orendre ellos nosros franciscos navarros  
sebastian vives miguel vives major vives quiler  
dominguez miguel vives menor miguel vives  
joan vives matheo quiler laureno vives  
miguel vives florence juan p. miguel clonp  
ver de bolobos sus de la villa de Mananar  
nro lordo juntamente cada uno de nos  
por sí y por todos de legamos tener en  
comando de el mago juan de robles rae  
cogedor de los general rases de presente  
feyo July en carago ochocientos  
seis y syto quales y aquellos y  
siempre y juntamente con los otros  
de qual obligamos nro sermos y to  
haber y lo

Se cogiere de que se no quisiera  
falso y mendacio de juramento no  
juramos y no de lo que se cumpla  
publica y privada y  
de pena de no lo cumplir y de no cumplir  
de lo que se cumpla en maner que se  
garante y  
para pagar a 12 de setiembre

Die 21 mensis novembri  
anno MDLXXXIIII

Yo don de leon y don miguel Sanchez  
de parte de don fernando de la culla de la  
de mi vida y de don alfonso el gomez  
labrador de la dicha ciudad una parte  
de tierra que se ha en la regalia de guerra  
de marzilla termino de dicha ciudad que es  
dos ff de sembradura con ciento con cinco  
de luz gamir y con cinco de luz de sembradura  
de la cabecera donde se ha de m de dicho  
de la yndia de los dichos con don  
taciones de seudero en quatro sueltos  
de la yndia de la yndia de la yndia de  
de la yndia de la yndia de la yndia de  
de la yndia de la yndia de la yndia de  
de la yndia de la yndia de la yndia de  
de la yndia de la yndia de la yndia de





a 5 de Enero 1593

Capitulos Matrimoniales pactados y  
 acordados y firmados mediante la presencia  
 entre el Sr. Miguel del Pous, ma-  
 mercader uerino de la Ciudad de Teruel  
 los quondos Matheo del Pous y Catalina  
 Ordoñez uerino de dicha Ciudad de la una  
 y Petronilla Perez de Valdezebio Don-  
 hija de los quonda Matran Perez Apoteca-  
 uerino de la villa de Mora y Ana de Va-  
 zebio conyuges de la parte otra por los cap-  
 itulos infra escritos y siguientes declarados  
 e ratificados el Matrimonio que se trata y  
 diante la diuina gratia se espera concluir  
 tre los dichos Miguel del Pous marcebo  
 la dicha Petronilla Perez de Valdezebio Don-  
 la con asistencia de muchos deudos y amigos  
 de Ambas Partes.

El Paus firmo y concerta en  
 y contemplacion

concomiso sus pms y fijos y con  
 on con tubilarios segun pms de los leues  
 y otros muchos otros de la de quillo and  
 Embraos fiancia mporada de ans y  
 Por Paus de sus quarenta pms  
 Paus los quales en mi pms  
 Gues Paus y Paus  
 querentes y Sanferente y  
 obligo me a la dition de nario y  
 lo qual obligo mi persona e de  
 mis bienes y que uenra a mi Gues y  
 la qual obligo con que yo e qual  
 Hernando y sus bienes e lo que fal-  
 amas e necessarios y parte por  
 con que yo acepto en

211 100 100 2 11

paradas en la dicha Ciudad de Teruel en la calle  
vulgarmente llamada del Canongo Camarena  
que afrontan con casas de los herederos de Xulue  
y con casas de Dionis Gamir y con dicha calle  
Item una pieza de tierra de pan llevar en la  
puerta término de dicha Ciudad que es quatro  
fanegas de sembradura que afronta con pieza

Item otra pieza en la partida llamada el uado que  
es tres fanegas de sembradura que confronta de una  
parte con pieza de herederos de Juan Gomez y de  
otra con pieza de viuda de Juá Calvo. Item otra  
pieza en la uegallia que es tres quartales de sem-  
bradura que confronta de una parte con pieza del  
q.º Anton de Villaxoriadel uadillo y de otra con la  
Alcquia de misa. Item otra pieza en la partida  
llamada la argentera que es quatro fanegas de  
sembradura que afronta de una parte con pieza  
de Pedro el Campillo y de otra parte con pieza de Juá  
Item una pieza de tierra en la  
Argentera que es tres fanegas  
que confronta de una parte con pie-

ca de Bartolome Andres y de otra parte  
que es por medio la uega y con pieza de  
orrios. Item otra pieza en la partida  
la puente el moral que es una fanega  
tal de sembradura confronta de una  
pieza de Juan de Pradas y con pieza de  
ros de Domingo Monton. Item otra pieza  
partida llamada el valadin que es dos  
y un quartal de sembradura que afronta  
parte con pieza de Francisco Cemente  
parte con pieza de Pedro Tello y con el ca-  
no @ Villespezo. Item otra pieza en la  
vulgarmente llamada la uega de ornos que  
fanega y tres quartales de sembradura  
de una parte con pieza de Francisco Naua  
de otra con el Rio de Guada la uar. Item  
en contemplacion de dicho matrimonio medio  
Pajar en la partida llamada el Esbarren  
de una parte con heredad de Lorenzo Ber-  
de otra parte con heredad de  
heredad de heredad de

media herza y pajar de Anton de Villazora menor  
Item una rana situada en la partida llamada  
el río seco confrenta de una parte con vino de  
herederos de Juá de Miedes labrador. Item otra  
rana en la partida llamada monnegre confrenta  
con vino de Martin Loence. Item trae dicho  
Miguel del Pouo en ayuda y contemplacion del dicho  
matrimonio todos y quales quiere bienes muebles y  
sitios censales nombres derechos y acciones que lean  
perteneido y pueden pertenecer por qual quier titu-  
lo causa derecho y accion. Item fue pactado y con-  
cordado entre dichas partes y trae la dicha Petro-  
nilla Perez de Valdebebio para ayuda y contemplacion  
del dicho matrimonio una heredad siquiera pieca  
cerrada situada en la partida vulgarmente llama-  
da el Endunar termino de la Villa de Moraco  
frenta de una parte

Item un censal de quinientos sueldos Jaqueses de  
los herederos que fueron de los q. sus pa-  
dres de Moraco y qualquier res-  
ta de dicho termino de dicha Villa

Item trae en ayuda y contemplacion de dicho  
matrimonio la dicha Petronilla Perez de Valdebebio  
siquiera Mosser Andres de Valdebebio  
le promete y da para el dia que oyeren misa  
nupcial unas casas situadas en la plaza  
mercado de dicha Ciudad de Teruel que  
van de una parte con casas de florencio  
y de otra con dicha placa con el cargo y  
que responde al monesterio de Sancta Clara  
trae dicha Petronilla Perez de Valdebebio  
ra el dicho Mosser Andres de Valdebebio  
meta y da para el dia que oyeren misa  
la suma y cantidad de quatro mil sueldos  
queses en dineros de contado y mil y doze  
dos Jaqueses en bienes muebles siquiera a  
de casa. Item trae dicha Petronilla Perez  
Valdebebio dos lexas la una de quinientos  
dos Jaqueses de la limosna de los Ambeles  
sueldos de los Baldas las quales ay a de  
de Miguel Pouo de la P. de Teruel  
Item es pacto

que los <sup>dic</sup> Miguel del Pono y Petronilla Perez de Valde  
rebro futuros conyuges ayan de casar y casen @ her  
mandad conforme @ fuero de la dicha Ciudad  
de Texuel De tal manera que en caso de disolutio  
del presente matrimonio por muerte del dicho  
Miguel del Pono todos los bienes que se halla  
ren pertenecer y ser de los dichos futuros conyu  
ges se ayan de partir y partan entre la dicha  
Petronilla Perez y los herederos del dicho Miguel  
Pono a medias Igualmente hasta la ceniza conforme  
a dicho fuero que habla de los que casa @ hermandad  
Item es pactado y concertado entre dichas partes  
que en caso de disolucion de dicho Matrimonio por  
muerte de la dicha Petronilla Perez de Valderebro  
el dicho Miguel Pono aya de sacar y saque todos los  
bienes asi muebles como sitios que trae en con tem  
placion del dicho matrimonio y los herederos de la  
dicha Petronilla Perez respectivamente aya de sa  
car y saquen todos los bienes muebles y sitios / o su uer  
de y en ayuda y contemplacion de  
los bienes assi muebles

como sitios que se allaren hauesse aumentado  
tante el dicho matrimonio se partan a medias  
por Iguales partes entre dicho Miguel Pono y  
herederos de dicha Petronilla Perez de Valde  
rebro. Item es pactado y concertado entre  
dichas partes que en caso que los dichos conyuges  
muriessen sin hijos legitimos y naturales hauiendo  
del presente matrimonio / o con hijos y los tales  
hijos muriessen menores de edad / o mayores de edad  
y sin testamento que en tal caso en la parte y por  
cion de los bienes que cupieren y pertenecieren  
del dicho Miguel Pono sucedan sus legitimos he  
rederos y en la parte y porcion que perteneciere  
a la dicha Petronilla Perez de Valderebro sucedan  
los herederos de la dicha Petronilla Perez de la  
forma y manera en la presente capitulacion  
contenida de tal manera que los dichos conyuges  
ellos ni sus herederos no puedan suceder ni heredar de  
dichos hijos y esto no obstante qualesquiera fueren  
lo contrario disponientes de lo contrario  
Item es pactado  
que en caso que

muere sin hijos legitimos y naturales hauidos en el  
presente matrimonio o de otro legitimo matrimonio  
suis y los tales hijos muereen menores de edad o ma  
iores de edad y sin testamento que en tal caso los bie  
nas siquieren las cosas arriba notadas y confrontadas  
o su verdadera ualor y dichos cincos mil y dozientos suel  
dos que como arriba se dice le promete y da el di  
cho moſſen Andres de Valdezebno en ayuda y con  
templacion del dicho matrimonio que en tal caso auan  
de suceder en dichos bienes los herederos legitimos del  
dicho moſſen Andres de Valdezebno o la persona o  
personas en quien el dispusiere y otobrenare que suce  
dan

cha vendicion de una quera con cargo de  
dicho quales fuerdes y dichos como dades  
como a que se contiene en el prometido y quales  
en un mudo en forma de escritura y  
qualoblos el Pte. Don Jo. geron  
moſſer not. abj. en el libro como comi  
tando la persona y dichos Jo. moſſer  
julijis a la persona suena halla qual libro  
y otro ante vendicion de la misma  
Cmea y otro de lo que se al ten  
de los libros y referencias y lo con  
el otro y otros de algunos de dichos y otros  
moſſer y otros de algunos de dichos y otros  
de algunos de dichos y otros de algunos de dichos  
ante vendicion de lo mismo y de algunos de dichos  
de algunos de dichos y otros de algunos de dichos  
de algunos de dichos y otros de algunos de dichos  
de algunos de dichos y otros de algunos de dichos

Die secund mensis aprilis

anno MDLXXIII

Yo gemore de los de Madalena muger que  
yo de Chondingulachez a peno de pakenos  
en el dho lugar de la villa de aquel la qual  
nos de gemore de los de los de fue blo  
en la pzo me contada vendicion por  
dho m' mas de la dho de gem de la pzo me  
re meo no de la dho de la dho de la  
prometo contra aquella no veni de la dho  
pzo de la dho de la dho de la dho

Pero por lo an en dho de la dho de la  
pzo de la dho de la dho de la dho